

AUTO No. 07136

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER37944 del 9 de julio de 2010**, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.364.705 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente Corporativo de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P.**, con Nit No 899.999.094-1, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se autorice permiso de evaluación técnica de arbolado urbano para las Obras de Rehabilitación Zona de Manejo y Preservación Ambiental Quebrada La Olla, barrio Danubio Azul, de la Localidad de Usme (5) de la ciudad de Bogotá.

Que con la misma solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la quebrada Santa Rita, fue aportado copia de recibo de pago número 738569/325653, por concepto de otras tarifas plan gestión ambiental, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **UN MILLÓN CATORCE MIL CIEN PESOS (\$1.014.100.00)**, cancelado el día 30 de abril de 2010.

Que mediante radicado **2010ER66235 de fecha 6 de diciembre de 2010**, la doctora, **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB- E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, solicitud de corrección y complemento del inventario forestal de la Quebrada la Olla.

Que en atención a los radicados anteriormente enunciados, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de noviembre de 2010, emitió **Concepto Técnico 2011GTS327 del 15 de febrero de 2011**, en virtud del

Página 1 de 7

AUTO No. 07136

cual consideró técnicamente viable la tala de 3 individuos de la especie de Urapán, 6 individuos de la especie Chilco, 2 individuos de la especie Eucalipto de Flor, 1 individuo de la especie Palma Bayoneta, 1 individuo de la especie Durazno, 1 individuo de la especie Jazmín del Cabo, 1 individuo de la especie Acacia Bracatinga, 1 individuo de la especie Sauce Llorón, 1 individuo de la especie Caucho Común, 1 individuo de la especie Borrachero Blanco, 5 individuos de la especie Papayuelo, 47 individuos de la especie Sauco, 12 individuos de la especie Cerezo, 3 individuos de la especie Brevo, 2 individuos de la especie Eucalipto Común, 1 individuo de la especie Caballero de la Noche, 1 individuo de la especie Araucaria; así como conservar 1 individuo de la especie Sauco, 4 individuos de la especie chilco, los cuales se encuentran ubicados en la **QUEBRADA LA OLLA**, en el Barrio Danubio Azul, Localidad (5) Usme, en la ciudad de Bogotá.

Que así mismo manifiesta el concepto técnico, que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 155.1 IVPs, el beneficiario de la autorización deberá efectuar la plantación de 124 IVPs cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, y la consignación de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.497.433.00) M/Cte.** equivalente a un total de 31.1 IVP y 8.4 SMMLV; con el fin de dar cumplimiento al total de la compensación prevista, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto N° 2255 de fecha 30 de mayo de 2011**, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora **DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número: 23.778.357 de Moniquira, en calidad de asesora jurídica, el día 1 de junio de 2011

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución N° 3113 de fecha 30 de mayo de 2011**, autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal –para la época- el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico 2011GTS327 del 15 de febrero de 2011**.

Que el mismo acto administrativo en el Artículo TERCERO, dispuso que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización deberá por concepto de compensación equivalente a 155 IVPs, la plantación de 124



AUTO No. 07136

árboles equivalente a 124 IVPs, cumpliendo con los lineamientos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra y consignar la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.497.433.00) M/Cte**, equivalente a un total de 31.1 IVP y 8.4 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento artículo QUINTO, la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003).

Que la comentada **Resolución Ibídem**, fue notificada personalmente a la señora DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía número: 23.778.357 de Moniquira, en calidad de asesora jurídica, el día **1 de junio de 2011**, con constancia de ejecutoria del 09 de junio del mismo año, al no habersele interpuesto los recursos de la vía gubernativa.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de enero de 2014, a la Quebrada La Olla, barrio Danubio Azul, localidad (5) Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2680 de fecha 2 de abril de 2014**, mediante el cual verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución No. 3113 de fecha 30 de mayo de 2011**; así también verificó que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- E.S.P.**, realizó siembra de 124 árboles en sitio cumpliendo los lineamientos técnicos vigentes por la normatividad ambiental para dicha labor, y adjuntó copia de los recibos de pago Dirección Distrital de Tesorería N° 786448/373472 por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.497.433.00) M/Cte** y N° 786449/373473 por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$415.600)**, de fecha 9 de agosto de 2011, debidamente cancelados por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, respectivamente.

Que es conveniente precisar que dada la modificación del nombre de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, por el de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, conservando su NIT., 899.999.04-1, en adelante en la presente actuación administrativa se denotará este último.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*



AUTO No. 07136

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 07136

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-432**, toda vez que fueron efectuados los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución N° 3113 de fecha 30 de junio de 2011**, consecuentemente la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA -EAAB-E.S.P.**, efectuó la siembra autorizada y canceló las obligaciones establecidas, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

AUTO No. 07136

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-432**, proferidas a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P.**, con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P.**, con Nit 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal Doctor, **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 N° 37 - 15, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07136

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXP: SDA-03-2011-432

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52526242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 18 AGO 2015 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace

entrega legítima, íntegra y completa del (la) Acto número 3136 de fecha 27-12-2014 al señor (a)

E.A.A.B Ingrid María Guerra Rodríguez en su calidad de Apoderada

identificado con Cert. de Ciudadanía No. 1067879439 de Montevideo
T.P. No. 178103 Total Fojas: Cuatro (4)

Firma: [Firma] Hora: 03:30 PM
C.C.: 1067879439 Dirección: Calle 240037-15
Fecha: 18 AGO 2015 Teléfono: 34470007

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 19 AUG 2015 () del mes de _____ del año () se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA